

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Señor Juez, informo a usted que se buscó en el correo institucional del Despacho y no se encontró memorial de cumplimiento de requisitos para el auto inadmisorio de esta acción constitucional, a pesar de haber sido notificado por medio de correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la accionante y por estados electrónicos del 22 de abril del año en curso.

Medellín, 02 de mayo del 2022.

MÓNICA ARBOLEDA

Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	LIZETHM YAMILE MALDONADO RESTREPO C.C. 1.040.743.539
Accionados:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FISCALÍA 436 DE BOGOTÁ A&H CONSTRUCTORA Y ARRENDAMIENTOS S.A.S
Radicado:	05001 31 03 001 2022 000120-00
Asunto:	RECHAZA TUTELA

Teniendo en cuenta que después de que se notificó el auto inadmisorio de tutela Respecto a la ACCIÓN DE TUTELA presentada por LIZHETM YAMILE MALDONADO RESTREPO frente a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, FISCALÍA 436 DE BOGOTÁ Y A&H CONSTRUCTORA Y ARRENDAMIENTOS S.A.S; no se envió escrito alguno por parte de la solicitante tratando de subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, tal

como lo permite el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. Así las cosas, es dable aplicar la consecuencia allí consagrada que la solicitud debe ser rechazada de plano si pasado tres (3) días no la corrige como lo solicitó el Juez Constitucional.

A mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA TUTELA de la referencia, por la razón expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente digital.

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)